



GOBIERNO
DE ESPAÑA MINISTERIO
DEL INTERIOR

SECRETARÍA DE ESTADO DE SEGURIDAD

Centro de Inteligencia contra el
Terrorismo y el Crimen Organizado
(CITCO)



INVESTIGACIONES PATRIMONIALES EN EL CONTEXTO DE LA DESARTICULACIÓN DE UNA ORGANIZACIÓN CRIMINAL ORGANIZADA

Silvia Flecha Sabater
Jefe Sección Área de Cooperación Internacional



1. Introducción.

- ✓ Recomendación del Consejo de Europa, documento 2002/C114/1, del año 2002.

2. Caso práctico, investigación patrimonial en el contexto de la desarticulación de una organización criminal organizada:

- ✓ Presentación del caso.
- ✓ Análisis teórico- práctico.
- ✓ Resultados.

3. Especial referencia al Decomiso y el Reparto de Bienes.



1. Introducción

Recomendación del Consejo de la UE, 2002/C114/1

- *Mejora de la Metodología de Investigación Operativa en la Lucha Contra la Delincuencia Vinculada al Tráfico Organizado de Drogas: Investigación de la organización por tráfico de drogas y, simultáneamente, investigación económico-patrimonial de la misma”*



El enriquecimiento patrimonial

- Es la razón de ser del Crimen organizado (CO)
- Está directamente relacionado con el blanqueo de capitales (BC)

El BC permite al CO:

- Dar apariencia de legalidad a los beneficios procedentes de sus actividades criminales.



Definición de la Investigación patrimonial:

- *“Técnica de investigación que permite analizar sistemáticamente la información existente en una serie de archivos y bases de datos (públicas o privadas) u otras fuentes, para identificar e individualizar estos bienes y derechos que integran un patrimonio, atribuyendo la titularidad a una persona física o jurídica”*



En conclusión:

La investigación del aspecto económico de las organizaciones criminales, tiene que ser asumido como algo normal y necesario en las investigaciones policiales, porque supone una mayor eficacia en la lucha contra la delincuencia al atacar el núcleo sobre el que descansa su capacidad de actuación, de estructurarse, recomponerse y en definitiva, su poder como tal organización.



2. Investigación patrimonial en el contexto de la desarticulación de una organización criminal organizada:

- ✓ **Presentación del caso: desarticulación de una organización criminal especializada en el cultivo, producción y distribución de marihuana entre España y Holanda.**
- ✓ **Análisis teórico- práctico de la investigación patrimonial.**
- ✓ **Resultados.**



Análisis teórico- práctico de la investigación patrimonial.

•Inicio de las investigaciones:

- ✓ Por Jueces y Fiscales.
- ✓ Por informaciones procedentes de la UIF (SEPBLAC)
- ✓ Por solicitud de colaboración internacional (INTERPOL, EUROPOL, Enlaces extranjeros, etc.)
- ✓ Por propia iniciativa policial sobre investigados.



Análisis teórico- práctico de la investigación patrimonial.

•Objetivos:

- **Identificar el patrimonio atribuible directa o indirectamente a los investigados.**
 - ✓ **Conjunto de bienes y derechos.**
 - ✓ **El estudio del proceso de formación de los mismos.**
 - ✓ **Relacionarlos con actividades delictivas**
- **Aportar las pruebas o indicios de la conexión de dicho patrimonio con la práctica de actividades delictivas (Blanqueo de Capitales)**
- **Incautación de los bienes.**

“BLOQUEO, EMBARGO, DECOMISO DE LOS BIENES”



Fases de la Investigación Patrimonial

Primera Fase:

- **Identificación y localización de todo tipo de activos...**

Segunda Fase:

- **Actuación operativa contra los investigados y aseguramiento de todos los activos localizados.**

Tercera Fase (posterior a las detenciones):

- **Explotación y evaluación de los datos obtenidos para proceder a elaborar el Informe económico/patrimonial.**



Primera Fase:

- **Identificación y localización** de todo tipo de activos financieros, inmobiliarios, así como cualesquiera otros bienes o derechos que integre el patrimonio lícito e ilícito de las personas físicas y jurídicas vinculadas a la organización criminal.
 - ✓ **Consulta de archivos y bases de datos u otras fuentes (ANEXO I)**
 - ✓ **Intercambio de información con homólogos extranjeros a través de otras fuentes policiales (INTERPOL, EUROPOL, Oficiales de Enlace, Plataformas tipo RRAG/AROs- ANEXO II)**



Segunda Fase:

- **Actuación operativa contra los investigados y aseguramiento de todos los activos localizados:**
 - ✓ Garantizar las posibles responsabilidades pecuniarias derivadas de la CAUSA que pudieran exigirse a los imputados.
 - ✓ Garantizar el COMISO de los bienes, efectos y ganancias obtenidas del delito o sus equivalentes, y
 - ✓ Evitar en su caso, el alzamiento de bienes.



Tercera Fase (posterior a las detenciones):

- **Explotación y evaluación de los datos obtenidos para proceder a elaborar el Informe económico/patrimonial.**
- ✓ **Objetivo único alcanzar la PRUEBA INDICIARIA.**



Resultados de la investigación patrimonial

- <http://www.rtve.es/noticias/20130504/detenidas-21-personas-cultivo-trafico-marihuana-gran-escala-entre-espana-holanda/656141.shtml>



- **Detenidas 21 personas, en su mayoría de nacionalidad holandesa.**
- **15 plantaciones hidropónicas localizadas en la provincia de Málaga (más de 13.000 plantas de marihuana)**
- **22 registros (droga, vehículos, dinero en efectivo, armas, etc.)**
- **1ª Orden Europea de Embargo Preventivo de 23 inmuebles, 18 de ellos en los Países Bajos- cuyo valor se estima en 4,4 millones de euros.** (Decisión Marco 2003/577/JAI del Consejo, de 22 de julio de 2003, relativa a la ejecución en la Unión Europea de las resoluciones de embargo preventivo de bienes y de aseguramiento de pruebas)



GOBIERNO
DE ESPAÑA

MINISTERIO
DEL INTERIOR

SECRETARÍA DE ESTADO DE SEGURIDAD

Centro de Inteligencia contra el
Terrorismo y el Crimen Organizado
(CITCO)



3. Especial referencia al Decomiso y el Reparto de Bienes.

Artículo 172. *Disposición de los bienes decomisados.*

1. El Juez de lo Penal competente dispondrá del dinero obtenido de la ejecución de la resolución de decomiso de acuerdo con las siguientes reglas:

a) Si el importe obtenido de la ejecución de la resolución de decomiso es inferior a 10.000 euros o al equivalente a dicho importe, el mismo se ingresará en la cuenta de depósitos y consignaciones judiciales.

b) En todos los demás casos, se transferirá al Estado de emisión el 50 por 100 del importe que se haya obtenido de la ejecución de la resolución de decomiso. El 50 por 100 restante se ingresará en la cuenta de depósitos y consignaciones judiciales.

Las cantidades que, en aplicación de lo dispuesto anteriormente, correspondan a España serán transferidas por el Secretario judicial al Tesoro Público con aplicación, en su caso, de lo que se establezca en normas especiales y, particularmente, en lo previsto por el artículo 374 del Código Penal y por la Ley 17/2003, de 29 de mayo, por la que se regula el Fondo de bienes decomisados por tráfico ilícito de drogas y otros delitos relacionados y en su normativa de desarrollo.

2. El Juez de lo Penal competente decidirá que los bienes que no sean dinero u otros instrumentos de pago al portador obtenidos de la ejecución de la resolución de decomiso sean enajenados y aplicados de la forma prevista en el apartado anterior.

La enajenación de los bienes se realizará de acuerdo con la legislación española, observándose, cuando proceda, lo previsto por la Ley Orgánica 12/1995, de 12 de diciembre, de represión del contrabando y su normativa de desarrollo.

3. Cuando de la ejecución de la resolución de decomiso resulten afectados bienes integrantes del patrimonio histórico español, el Juez de lo Penal en ningún caso procederá a su enajenación o restitución al Estado de emisión. En tal supuesto, lo comunicará a las autoridades españolas competentes y serán de aplicación las disposiciones de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español y su normativa de desarrollo.

4. El Estado español no reclamará al Estado de emisión el reembolso de los gastos que resulten de la ejecución de la resolución de decomiso. No obstante, si la ejecución de la resolución ha conllevado gastos que considera de índole sustancial o excepcional, el Juez de lo Penal lo comunicará al Ministerio de Justicia para que éste llegue a un acuerdo con las autoridades competentes del Estado de emisión sobre el reparto de costes.



Disposición final cuarta. *Modificación de la Ley 23/2014, de 20 de noviembre, de reconocimiento mutuo de resoluciones penales en la Unión Europea.*

Se añade una disposición adicional cuarta a la Ley 23/2014, de 20 de noviembre, de reconocimiento mutuo de resoluciones penales en la Unión Europea, con el siguiente contenido:

«Disposición adicional cuarta. *Ejecución de resoluciones de decomiso dictadas por autoridades de terceros Estados no miembros de la Unión Europea.*

Cuando, en ejecución de una resolución de decomiso dictada por la autoridad competente de un Estado no miembro de la Unión Europea, se acuerde por los jueces o tribunales españoles el decomiso de bienes, valores o efectos que se hallen en España, el reparto de los mismos se llevará a cabo del siguiente modo:

1.º Si el valor de los bienes, valores y efectos decomisados, descontados los gastos realizados para su localización, administración y conservación, fuera inferior a 10.000 euros, se adjudicarán íntegramente al Estado español, y se les dará el destino que se determine legal o reglamentariamente.

2.º En el resto de los casos, descontados los gastos realizados para su localización, administración y conservación, corresponderá al Estado de emisión el 50 por 100 del valor de los bienes, valores y efectos decomisados cuando la resolución de decomiso haya sido dictada por la autoridad competente de un Estado que haya garantizado reciprocidad a España.

El resto de los bienes, valores y efectos decomisados serán adjudicados al Estado español, que les dará el destino que se determine legal o reglamentariamente.

3.º Lo dispuesto en el apartado anterior será únicamente aplicable en defecto de acuerdo entre el Reino de España y el Estado requirente.

4.º Se dispondrá de los bienes, valores o efectos decomisados del siguiente modo:

a) Si se trata de dinero, se transferirá al Estado requirente la cantidad que corresponda.

b) Si se trata de bienes, valores o efectos de otra naturaleza, se transferirán al Estado requirente, en la parte que corresponda, salvo que la resolución de decomiso se hubiera referido a una cantidad de dinero y el Estado requirente no se muestre conforme; se procederá a su venta conforme al procedimiento que se determine reglamentariamente, y se transferirá el efectivo obtenido, una vez descontados los gastos de ejecución, al Estado requirente, en la parte que corresponda. Cuando ninguno de los dos procedimientos anteriores pueda ser aplicado, se procederá conforme a cualquier otro procedimiento autorizado legal o reglamentariamente.

5.º Cuando de la ejecución de la resolución de decomiso resulten afectados bienes integrantes del patrimonio histórico español, en ningún caso se procederá a su enajenación o restitución al Estado de emisión. En tal supuesto, el decomiso será inmediatamente comunicado a las autoridades españolas competentes y serán de aplicación las disposiciones de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español y su normativa de desarrollo.»



GOBIERNO DE ESPAÑA
MINISTERIO DEL INTERIOR

SECRETARÍA DE ESTADO DE SEGURIDAD

Centro de Inteligencia contra el
Terrorismo y el Crimen Organizado
(CITCO)

© 2015

MINISTERIO DEL INTERIOR
GOBIERNO DE ESPAÑA



CENTRO DE INTELIGENCIA
CONTRA EL TERRORISMO Y EL
CRIMEN ORGANIZADO



Gracias por su atención.